

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

El que suscribe **Diputado Edgar Enrique Velázquez González**, Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, propongo modificación al Dictamen de Segunda Lectura marcado con el punto 9.2 del Orden del Día de la sesión ordinaria de Pleno del 28 de enero del 2026. A efecto de que forme parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE SEGUNDA LECTURA POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 17 Y 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO, MARCADO CON EL NÚMERO 9.2 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE ENERO DEL 2026, INFOLEJ 1272.

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 9, 17 y 18 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9.- [...]</p> <p>I. a la V. [...]</p> <p>VI. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social;</p> <p>VII. Congreso del Estado de Jalisco, a través de la presidencia de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura y Deporte;</p> <p>VIII. Benemérita Universidad de Guadalajara;</p> <p>IX. Consejo Estatal para el fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud;</p> <p>X. Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;</p> <p>XI. Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;</p> <p>XII. La Federación de Colegios de Profesionistas de Jalisco.</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 9, 17 y 18 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9.- [...]</p> <p>I. a la V. [...]</p> <p>VI. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>VII. Congreso del Estado de Jalisco, a través de la presidencia de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Deporte y Juventud;</p> <p>VIII. a la XII. [...] en los términos del dictamen.</p>

A handwritten signature is present on the left side of the page, next to the word "Aprobado" written vertically.

Artículo 17.- [...]

I. a la VI. [...]

VII. Deportivo: a quien se haya destacado por su esfuerzo y alto rendimiento en competencias nacionales o internacionales o cuya conducta deportiva constituya un ejemplo o seguir;

VIII. Ambiental: o los personas físicas o jurídicas no gubernamentales que se hayan destacado en la preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico, forestal, biodiversidad, desarrollo urbano sustentable, territorial; por el fomento y desarrollo de buenas prácticas ambientales que hayan contribuido al aprovechamiento de las potencialidades ambientales o la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente; o por su esfuerzo y dedicación en los estudios, descubrimientos de insumos en el mejoramiento ambiental y desarrollo sustentable, o por sus aportaciones en materia de acción ante el cambio climático; y

IX. Agropecuario: a quienes se hayan destacado en realizar actividades o proyectos productivos en el sector, cuyo impacto contribuya a la sustentabilidad, bienestar social o económico en sus comunidades, municipios o el Estado.

Artículo 18.- [...]

I. a la VI. [...]

VII. Deportivo: a quien haya destacado por su esfuerzo y alto rendimiento en competencias nacionales o internacionales, o cuya conducta deportiva constituya un ejemplo a seguir;

VIII. Igualdad de género y diversidad sexual: a quienes con su labor contribuyan a transversalizar la perspectiva de género en los ámbitos sociales, políticos, culturales o

Artículo 17.- [...] en los términos del dictamen.

Artículo 18.- [...] en los términos del dictamen.

económicos y/o; o quienes promueven estratégicamente la inclusión, no discriminación y el respeto de todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, orientación sexual e identidad o expresión de género; y

IX. Agropecuario: a quienes se hayan destacado en realizar actividades o proyectos productivos en el sector, cuyo impacto contribuya a la sustentabilidad, bienestar social o económico en sus comunidades, municipios o el Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

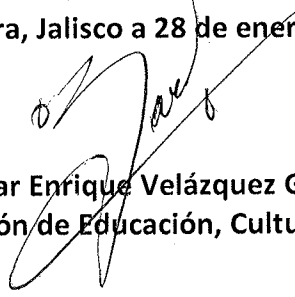
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. En caso de no contar con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2026, los premios materia del presente decreto, se instituirán en el ejercicio inmediato posterior.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 28 de enero de 2026



Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud

